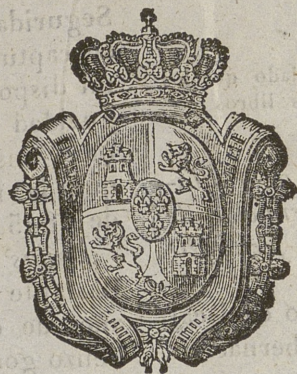


Núm. 1.º

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Escribientes, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,
del Jueves 1.º de Enero de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.º

Real orden aprobando la continuacion del Colegio de humanidades establecido en Bilbao.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Vizcaya lo que sigue:

„S. M. ha tenido á bien aprobar la continuacion del Colegio de humanidades establecido en esa Capital á cargo del Director interino Don Felix José de Ascuénaga: bien entendido que segun el artículo 54 del Real Decreto de 17 de Setiembre último, el referido Colegio no tiene otro carácter que el de establecimiento privado, y como tal está sujeto á todas las condiciones impuestas á los de su clase por los artículos contenidos en el título segundo del referido Real Decreto á escepcion del 95 hasta tanto que dicho Colegio cuente con los arbitrios necesarios para su conversion en Instituto público, previniendo á V. S. que solamente llenando los requisitos de tal Colegio privado podrá V. S. permitir su continuacion.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 15 de Diciembre de 1845.— Laureano de Arrieta.

Núm. 2.

Real orden haciendo saber que el Gobierno de la Bélgica ha declarado libre la entrada de toda especie de harinas hasta 1.º de Junio de 1846.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente, lo que sigue:

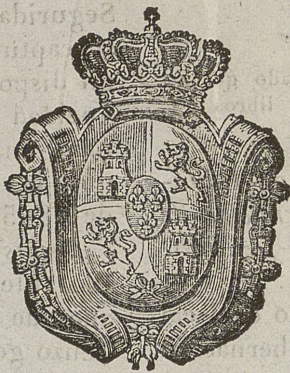
„El Ministro residente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de Noviembre último dice á esta primera Secretaría lo siguiente:

„Por el artículo 1.º de la ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al Gobierno para permitir así mismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1.º de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictámen unánime de su Consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de 1.º de Junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de balance ó tanteo de diez céntimos por mil kilogramos.”

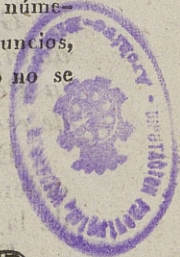
Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo publicar por el Boletín oficial de esa Provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolution adoptada por el Gobierno Belga.

Lo que se inserta para los efectos expresados. Valladolid 30 de Diciembre de 1845.— Laureano de Arrieta.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Escribtores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Enero de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.º

Real orden aprobando la continuacion del Colegio de humanidades establecido en Bilbao.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Vizcaya lo que sigue:

„S. M. ha tenido á bien aprobar la continuacion del Colegio de humanidades establecido en esa Capital á cargo del Director interino Don Felix José de Ascuénaga: bien entendido que segun el artículo 54 del Real Decreto de 17 de Setiembre último, el referido Colegio no tiene otro carácter que el de establecimiento privado, y como tal está sujeto á todas las condiciones impuestas á los de su clase por los artículos contenidos en el título segundo del referido Real Decreto á escepcion del 95 hasta tanto que dicho Colegio cuente con los arbitrios necesarios para su conversion en Instituto público, previniendo á V. S. que solamente llenando los requisitos de tal Colegio privado podrá V. S. permitir su continuacion.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 15 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 2.

Real orden haciendo saber que el Gobierno de la Bélgica ha declarado libre la entrada de toda especie de harinas hasta 1.º de Junio de 1846.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente, lo que sigue:

„El Ministro residente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de Noviembre último dice á esta primera Secretaría lo siguiente:

„Por el artículo 1.º de la ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al Gobierno para permitir así mismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1.º de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictámen unánime de su Consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de 1.º de Junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de balance ó tanteo de diez céntimos por mil kilogramos.”

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo publicar por el Boletin oficial de esa Provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolucion adoptada por el Gobierno Belga.

Lo que se inserta para los efectos expresados. Valladolid 30 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Real orden sobre los reintegros del papel sellado que los Ayuntamientos han debido usar en sus libros de actas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 20 de este mes la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernación de la Península lo que sigue:

El Director general de Rentas Estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Intendente de la Provincia de Tarragona, y es como sigue:

„Enterada esta Dirección general de lo que el Gefe político de esa Provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernación de la Península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesorería de la Provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas Corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los Estancos el papel sellado debido, y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los Arredatarios que fueron de la renta, lo verifique en metálico, ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesorería del importe de los demas impuestos.”

De la misma Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 27 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 4.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Al ser conducido por tránsitos de Justicia por el Alcalde de Montejo á disposición del de igual clase de la villa de Arévalo, de donde dijo ser natural, Victorio Martin Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, se fugó de la casa del Teniente Alcalde de la Nava de Sotroval donde pernoctó la noche del 27 de Setiembre último. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Protección y

Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, y caso de verificarla lo pongan á mi disposición para que sea remitido con la seguridad correspondiente al Señor Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte que lo reclama. Valladolid 21 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas del fugado Victorio Martin Sanchez. Bastante alto y grueso, y como de 30 á 35 años de edad, con bastante patilla, calzon de lienzo gordo, camisa y elástico blanco, con una manta berrendo, zapatos delgados como de color de canela, sin calcetas, sombrero redondo, y en la pierna izquierda una cicatriz como de llaga.

Núm. 5.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose fugado de la Cárcel de Castil de Vela el confinado del Presidio del Canal de Castilla Pedro Santiago Cotarelo, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos, Comisarios y Dependientes de Protección y Seguridad pública procuren su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para remitirlo con la seguridad correspondiente á la del Señor Comandante Inspector de dicho Establecimiento que lo reclama. Valladolid 27 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

Núm. 6.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado Ramon Bermudez Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos, Comisarios y Dependientes de Protección y Seguridad pública procuren su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para remitirlo con la seguridad correspondiente á la del Señor Inspector Comandante de dicho establecimiento. Valladolid 27 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas. Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Núm. 7.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose desertado del Presidio del Canal de Castilla los confinados, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos, Comisarios y Dependientes de Protección y Seguridad pú-

blica procuren su captura, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para remitirlos con la seguridad correspondiente á la del Señor Comandante Inspector de dicho establecimiento. Valladolid 29 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas de José Gonzalez Guerrero. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color bueno.

Idem de Escolástico Garcia Caballero. Estatura 5 pies, una pulgada y 8 líneas, edad 21 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

Real orden redactando nuevamente el artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último relativa al Subsidio de la industria y del comercio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 12 del actual lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

ARTICULO 30. „Se prohibe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva, el certificado de matrícula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta Contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula, y recibo que

acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 21 de Diciembre de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insertese. = Arrieta.

Real orden declarando que las ventas de los Bienes nacionales procedentes del Clero Secular y Regular no estan sujetos al pago del derecho de Hipotecas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 13 del mes corriente lo que á la letra copió:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de la consulta de V. S. de 23 de Setiembre último sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligacion de pagar el derecho de Hipotecas establecido por la ley de presupuestos de 23 de Mayo último, los Bienes nacionales procedentes del Clero Secular y Regular. Enterada S. M. y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que las ventas de los indicados Bienes hechas por el Estado no están sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer únicamente el de inscripcion, pero que cuando dichos Bienes sean objeto de transacciones á contratos sucesivos estan sujetos al pago del derecho de Hipotecas como todos los demas pertenecientes al dominio de particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

La que traslada á V. S. para su inteligencia, la de las oficinas del Registro de Hipotecas, y demas fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 22 de Diciembre de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insertese. = Arrieta.

Don Gregorio Cantalapiedra, Alcalde de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad y con-

cepto de libres de los bienes de la dotacion de las Capellanías agregadas, fundadas en la Parroquial de la Seca, la una por Fernando Moyano de Sebastian é Isabel Miguel, en 24 de Noviembre de 1682, y la otra con cargo de misa de once ó de doce por Ines Pellegrero, las cuales posee en el día Don Ruperto Pedrosa, natural de la Seca, para que en el término de treinta dias comparezcan á usar de su derecho en este Juzgado en el juicio promovido á instancia de Don Pedro Lorenzo de Rueda, vecino de Polzaldez, sobre adjudicacion en propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo correspondiente al actual poseedor, con apercibimiento de seguir dicho juicio con los estrados del Juzgado por los no comparecientes. Dado en Medina del Campo á 17 de Diciembre de 1845.—Gregorio Cantalapiedra.—Por mandado de su Señoría, Blas Arrieta Vicent.

Insértese. — Arrieta.

~~~~~

## ANUNCIOS.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Segovia.

*Pliego de condiciones que esta Administracion forma para la contrata en pública subasta y dos remates de la construccion de 683 libros que son necesarios para las oficinas del registro de Hipotecas de esta Provincia, cuyos actos han de tener lugar en los estrados de la Intendencia de la misma, ante los Señores Intendente, Administrador é Inspector primero de Contribuciones indirectas y Escribano de Rentas de ella, los dias 13 y 17 de Enero próximo bajo las bases siguientes:*

1.<sup>a</sup> Se contrata la construccion de 678 libros en papel comun bueno, con exclusion del continuo, de la clase y dimension de los adjuntos modelos (\*).

2.<sup>a</sup> La mitad de los libros habrán de ser arreglados al modelo número 1.<sup>o</sup> y la otra mitad al número 2.<sup>o</sup>, llevando cada uno quinientas veinte hojas, las veinte primeras en blanco para los índices, y las quinientas impresas conforme á modelos. Se necesitan ademas cinco libros de ciento cincuenta hojas cada uno, tambien de papel comun, pero mas superior que el de los otros y en blanco, pues han de servir para las actas de visita: unos y otros deberán estar perfectamente encuadernados á la Holandesa, con las puntas vestidas de pergamino ó cabretilla para su mayor duracion, poniendo en el lomo el nombre del pueblo á que hayan de pertenecer.

3.<sup>a</sup> La construccion de dichos libros habrá de darse por terminada á los cuarenta dias del en

(\*) Los modelos estan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de esta Provincia.

que se haga la adjudicacion al rematante, despues de obtenida la aprobacion de la Direccion, haciendo entrega de ellos en esta Administracion de mi cargo al terminar el plazo, la cual los examinará con escrupulosidad y detenimiento: si hubiere alguno que no estuviere conforme á contrata lo devolverá al contratista para que entregue otro en su lugar dentro de los quince primeros dias al en que se verifique la devolucion.

4.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al mejor postor en favor de la Hacienda pública, el que habrá de garantir la contrata con un depósito igual al importe de ella, ó bien con fianza á satisfaccion de los Señores que la autorizan.

5.<sup>a</sup> y última. El pago del importe de dichos libros se verificará en dos plazos, el primero, que será de la mitad, tan luego como el contratista haga entrega de igual cantidad de ellos, y el resto á los quince dias de cubierta en un todo la contrata, á menos que el Gobierno disponga otra cosa, en cuyo caso habrá de sujetarse á su decision el interesado en el remate.

Bajo las precedentes condiciones podrán hacer sus proposiciones los licitadores que gusten interesarse en la contrata; con el bien entendido que solo se preferirá al que mayores ventajas ofrezca á la Hacienda, quedando cerrado el remate á las dos de la tarde del citado dia 17 de Enero. Segovia 24 de Diciembre de 1845.—Simon Diez.

*Insértese. — Arrieta.*

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.—Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de la misma, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Cabezon, en la cantidad de 99,356 reales vellon anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de dicha Ciudad. Madrid 25 de Diciembre de 1845.

*Insértese. — Arrieta.*

Empresa del Canal de Castilla.—Direccion local.—Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adiccional á los Estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla, al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Señores Accionistas que desde el Jueves 1.<sup>o</sup> de Enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en Madrid en la oficina de la Empresa, calle de la Salud, número 13. Valladolid 24 de Diciembre de 1845.—El Director local, José Rafo.

*Insértese. — Arrieta.*